



CONTRATO CERRADO PARA LA ADQUISICIÓN DE **MATERIAL DE LIMPIEZA PARA LOS MESES DE FEBRERO -MARZO DE 2024**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, REPRESENTADA POR EL **C.P. CIPRIANO SOLIS BADILLO**, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, EN ADELANTE **"LA ENTIDAD"** Y POR LA OTRA, **QITSA SOLUCIONES QUÍMICAS, S.A. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR EL **C. EDUARDO SAMUEL PÉREZ CORONA**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES I.

Para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el sistema, CompraNet administrado por la Oficialía Mayor de la SHCP y a efecto de suministrar los bienes necesarios para el correcto funcionamiento de **LA ENTIDAD**, se considera necesario contratar los bienes descritos en el objeto del presente instrumento jurídico.

DECLARACIONES

1. **"LA ENTIDAD"** declara que:

1.1. Es **"LA ENTIDAD"** un Organismo de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infantil hasta la adolescencia de todo el territorio nacional.

1.2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y por el Testimonio de la Escritura Pública número **13,644 de fecha 28 de junio de 2021**, pasada ante la Fe del Lic. y C.P. **Enrique Zapata López**, Titular de la Notaría Pública **225** de la Ciudad de México, el C.P. **CIPRIANO SOLIS BADILLO**, en su cargo de **DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**, con **R.F.C. SOBC560909MY6**, es un servidor público adscrito a la misma que cuenta con facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento la **LIC. JUAN CARLOS PEREA COSME**, en su carácter de **JEFE DE DEPARTAMENTO E SERVICIOS GENERALES**, con **R.F.C. PECJ7508226R7**, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

1.4. De conformidad con el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, suscribe el presente instrumento el **LIC. VICTOR HERNÁNDEZ ÁLVAREZ**, en su carácter de **JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES**, con **R.F.C. HEAV700314KF1**, facultado para llevar a cabo la recepción de los bienes objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un





comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato.

1.5. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** y medio **PRESENCIAL** de carácter **NACIONAL**, con número de registro en **CompraNet AA-12-NBG-012NBG001-N-16-2024**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 26 fracción III y 42 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LAASSP" y artículo 81 de su Reglamento.

1.6. **"LA ENTIDAD"** cuenta con suficiencia presupuestaria otorgada mediante oficio número 5430/0003/2024, con folio de autorización SIN FOLIO, de fecha 04 de enero de 2024, emitido por la Dirección de Administración, Subdirección de Recursos Financieros y Departamento de Presupuesto.

1.7. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes número HIM871203BS0.

1.8. Tiene establecido su domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1 Es una persona MORAL legalmente constituida mediante escritura pública número 35,630 de fecha 30 de agosto de 2017, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Caso Velázquez, Notario Público número 17 del Estado de México, denominada QITSA SOLUCIONES QUÍMICAS, S.A. DE C.V., cuyo objeto social es, entre otros, la compra, venta, distribución, importación, exportación y fabricación de especialidades químicas para mantenimiento y aseo industrial e institucional y sus complementos, así como productos químicos en general.

2.2 El C. EDUARDO SAMUEL PÉREZ CORONA, en su carácter de Representante Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la escritura pública número 40,394 de fecha 23 de noviembre de 2020, pasada ante la fe del Lic. Alfredo Caso Velázquez, Notario Público número 17 del Estado de México, instrumento que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna

2.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento, conforme al Anexo Técnico emitido por **"LA ENTIDAD"**.

2.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número QSQ170830HN9.

2.5 Bajo protesta de decir verdad, está al corriente en los pagos de sus obligaciones fiscales, en específico las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT y el IMSS, respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo, emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.



- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por la Oficina de Representación de la Secretaría de la Función Pública en **“LA ENTIDAD”**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **“LAASSP”** y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **“EL PROVEEDOR”** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **“LAASSP”**.

- Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6 Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 69, COLONIA SAN JUAN, MUNICIPIO DE TULTITLÁN, C.P. 54900, ESTADO DE MÉXICO.

3 De **“LAS PARTES”**:

3.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen las facultades y capacidades, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

“EL PROVEEDOR” acepta y se obliga a proporcionar a **“LA ENTIDAD”** la adquisición de **MATERIAL DE LIMPIEZA PARA LOS MESES DE FEBRERO-MARZO DE 2024**, en los términos y condiciones establecidos en este contrato, Anexo Técnico, Proposición Técnica y Proposición Económica de **“EL PROVEEDOR”**, que forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS.

“LA ENTIDAD” pagará a **“EL PROVEEDOR”** como contraprestación por el suministro de los bienes objeto de este contrato, la cantidad de **\$178,045.00 (Ciento setenta y ocho mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)** más impuestos por la cantidad de **\$28,487.20 (Veintiocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 20/100 M.N.)**, que hace un total de **\$206,532.20 (Doscientos seis mil quinientos treinta y dos pesos 20/100 M.N.)**.



Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

QITSA SOLUCIONES QUÍMICAS S.A. DE C.V.						
Número de Identificación del bien.	CUCOP	Descripción	Precio Unitario	unidad de medida	Cantidad que puede Surtir	Importe
11030470	21600005	CLORO QUE EXPRESE EN LA ETIQUETA LA CONCENTRACIÓN AL 6% EN ENVASE DE UN LITRO	\$ 12.93	LITRO	3,000	\$ 38,790.00
11030180	21600017	DETERGENTE EN POLVO BIODEGRADABLE BOLSA DE 1KG COMPUESTO DE: AGENTES DE LIMPIEZA (SURFACTANTE ANIÓNICO LINEAL), SUAVIZADORES DE AGUA (FOSFATOS Y SILICATO DE SODIO), AGENTE ANTIDERREPOSITANTE (C.M.C), ADITIVOS (BLANQUEADORES Y PERFUME).	\$ 37.60	KILO	3,000	\$ 112,800.00
11038750	21600032	JABÓN LÍQUIDO VISCOSO ANTIBACTERIAL 100% BIODEGRADABLE, AROMA AGRADABLE, PARA ASEO DE MANOS. PRESENTACIÓN EN PORRÓN DE 20 LTS	\$ 275.00	PORRÓN	55	\$ 15,125.00
11038747	2160067	MULTIUSOS CON AGENTES LIMPIADORES, SURFACTANTES, PERFUMES, COLORANTE Y AGUA, PRESENTACIÓN EN ENVASE DE 1LT.	\$ 11.33	LITRO	1,000	\$ 11,330.00
Subtotal						\$ 178,045.00
IVA						\$ 28,487.20
Total						\$ 206,532.20

El precio unitario es antes de I.V.A., de conformidad con la propuesta económica presentada por **"EL PROVEEDOR"**, así como el Anexo Técnico que forman parte integral de este instrumento; mismo que es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de **MATERIAL DE LIMPIEZA PARA LOS MESES DE FEBRERO -MARZO DE 2024**, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"LA ENTIDAD"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LA ENTIDAD" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido, conforme a los bienes efectivamente recibidos y a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "Anexo Técnico" y Proposición Económica de **"EL PROVEEDOR"**, que forman parte integrante de este contrato.

El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"LA ENTIDAD"** con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato, a través del Sistema Integral de Administración Financiera (SIAFF).

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes suministrados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de los bienes facturados.



De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, la Del Administrador del presente contrato o quien designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la "LAASSP".

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada conforme a lo siguiente: Comprobante fiscal y seis copias, acompañados del contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, en el Departamento de Almacenes, quien le dará entrada al Sistema de Información Administración Hospitalaria.

Una vez entregados los bienes en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de **"LA ENTIDAD"** con sello de evidencia de recepción tanto por parte de con el Departamento de Servicios Generales, así como por el Departamento de Almacenes, que se plasmará en la factura de **"EL PROVEEDOR"** con lo que podrá generar el pago de los mismos en los términos establecidos en éste contrato, para que posteriormente se entregue en la Subdirección de Recursos Financieros y se realice el pago en tiempo y forma.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique. **"EL PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes, no se tendrán como recibidos o aceptados por la Del Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"LA ENTIDAD"**, para efectos del pago. **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar la información y documentación que **"LA ENTIDAD"** le solicite para el trámite de pago atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"LA ENTIDAD"**.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la **CUENTA 0111113879 y la CLABE 012180001111138794, del BBVA México, S.A.,** Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero **BBVA México**, a nombre de **QITSA SOLUCIONES QUÍMICAS, S.A. DE C.V.**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de los bienes recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.



Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero de la "LAASSP".

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LOS BIENES.

La entrega de los bienes se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA ENTIDAD"** en el Anexo Técnico y Proposición Económica de **"EL PROVEEDOR"**, donde se encuentran dichos plazos, condiciones y entregables, los cuales forman parte del presente contrato.

La entrega de los bienes se realizará en el domicilio señalado en el numeral 1.8 del apartado de Declaraciones del presente instrumento y fechas establecidas en el mismo;

La entrega de los bienes será de acuerdo con la Orden de Suministro que expedirá de manera conjunta con el Departamento de Servicios Generales y el Departamento de Almacenes, conforme a las necesidades del Hospital y de acuerdo con lo señalado en el Anexo Técnico.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los bienes o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de veinticuatro horas para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **01 de febrero al 31 de marzo de 2024**,

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que la **"LA ENTIDAD"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los bienes, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"LA ENTIDAD", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"LA ENTIDAD"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.



Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito y deberá suscribirse por el servidor público de **"LA ENTIDAD"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91 último párrafo del Reglamento de la "LAASSP", salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"LA ENTIDAD" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor, comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

Para la entrega de los bienes materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** presente una garantía por la calidad de los bienes contratados.

NOVENA. GARANTÍA (S) A)

CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, 49 fracción II de la "LAASSP"; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía la cual caso podrá ser divisible, la cual sólo se hará efectiva en la proporción correspondiente al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del **HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ**, por un importe equivalente al 20% (Veinte por ciento) del monto del contrato, sin incluir impuestos. Dicha fianza deberá ser entregada a **"LA ENTIDAD"**, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

La entrega de la garantía de cumplimiento se debe realizar de manera impresa y timbrada, en el Departamento de Tesorería de **"LA ENTIDAD"**, en el domicilio Calle Doctor Márquez número 162, Edificio Arturo Mundet, Segundo piso, colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México, adjuntando escrito libre para su entrega recepción y copia simple del contrato.

Asimismo, deberá considerar los requisitos siguientes para la emisión de la garantía de cumplimiento:

- Expedirse a favor del Hospital Infantil de México Federico Gómez y señalar su domicilio;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;



- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA ENTIDAD"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la divisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto de la partida correspondiente a los bienes en incumplimiento;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y el momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

- Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato."
- "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
- "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**"; y
- "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de **"LA ENTIDAD"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizarán, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"LA ENTIDAD"** podrá rescindir el contrato y dará vista al La Oficina de Representación de la Secretaria de la Función Pública del Hospital Infantil de México Federico Gómez para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"** dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.





Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse **"LA ENTIDAD"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"LA ENTIDAD"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

- a) Realizar la entrega de los bienes en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y la Oficina de Representación de la Secretaría de la Función Pública, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

- a) Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de los bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"LA ENTIDAD" designa como Administradores del presente contrato al Lic. Juan Carlos Perea Cosme, con R.F.C. **PECJ7508226R7**, en su carácter de Jefe del Departamento de Servicios Generales, quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento y al Lic. Víctor Hernández Álvarez, R.F.C. **HEAV700314KF1** en su carácter de Jefe del Departamento de Almacenes, el cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en el Anexo Técnico, así como las contenidas en la proposición económica de **"EL PROVEEDOR"**.

"LA ENTIDAD" a través del Administrador del contrato, como del Departamento de Almacenes, rechazará los bienes que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **"LA ENTIDAD"**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales correspondientes.



"LA ENTIDAD" a través del Administrador del contrato, como del Departamento de Almacenes, podrán aceptar los bienes que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales y/o reposición de los mismos, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES. (NO APLICA PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN).

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **"EL PROVEEDOR"** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para el suministro de los bienes objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el presente contrato, **"LA ENTIDAD"** por conducto del Administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 2.5% (Dos punto cinco por ciento) del monto antes de I.V.A., por cada día natural de atraso. Asimismo, se aplicará una pena convencional del 1% (Uno por ciento) del monto antes de I.V.A., correspondiente a los bienes rechazados, por cada día de atraso en la entrega.

La Del Administrador del contrato notificará a **"EL PROVEEDOR"** por escrito o vía correo electrónico, por conducto del Departamento de Compras Gubernamentales Generales, el cálculo de la pena convencional, dentro de las veinticuatro horas posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA de RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través del esquema e5cinco Pago Electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos (DPA's), a favor de **"LA ENTIDAD"**; o bien, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los bienes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes recibidos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. SEGUROS. (NO APLICA PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN).



DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar los bienes objeto del presente instrumento, desde su lugar de origen hasta las instalaciones señaladas en el numeral 1.7 del apartado de Declaraciones del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.





Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SUMINISTRO DE BIENES.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 fracción II, de su Reglamento, la **"LA ENTIDAD"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender el suministro de los bienes, de manera temporal, quedando obligado a pagar a

"EL PROVEEDOR", aquellos bienes que hubiesen sido efectivamente recibidos, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si la **"LA ENTIDAD"** así lo determina; en caso de que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar los bienes originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los bienes suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I del artículo 102 del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.

"LA ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) La contravención a los términos pactados para la entrega de los bienes, establecidos en el presente contrato.
- b) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;



- c) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
- d) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada el suministro de bienes del presente contrato.
- e) Si no se realiza el suministro de bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) Si no proporciona a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Si es declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.
- j) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- l) Si la suma de las penas convencionales iguala el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20%(veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento;
- m) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"**;
- n) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo. Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza el suministro de bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes.





El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la "LAASSP". No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto de la "LAASSP".

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de los bienes, deslindando de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la ejecución del presente contrato. Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ENTIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria y Junta de Aclaración de Bases de la Convocatoria, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la "LAASSP".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrá someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la "LAASSP" y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o



extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"**LAS PARTES**" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de los bienes objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento

Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

"**LAS PARTES**" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

"**LAS PARTES**" suscriben el presente contrato, por medios electrónicos, utilizando la Firma Electrónica, emitida por el Servicio de Administración Tributaria. Cada una de "**LAS PARTES**", contará con una copia electrónica del presente contrato que tendrá la cadena original de dicho documento.

Por lo anterior expuesto, "**LA ENTIDAD**" y "**EL PROVEEDOR**", manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR: "LA ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
C.P. CIPRIANO SOLIS BADILLO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	SOBC560909MY6
LIC. JUAN CARLOS PEREA COSME	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES	PECJ7508226R7
LIC. VICTOR HERNÁNDEZ ÁLVAREZ	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ALMACENES	HEAV700314KF1

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
QITSA SOLUCIONES QUÍMICAS, S.A. DE C.V.	QSQ170830HN9

Cadena original:

b08e329361af7d8bf733d485c1eb115febcc053e5eed2e0b94f14a6fd016f8f753c0ed4610dfb362

Firmante: VICTOR HERNANDEZ ALVAREZ
RFC: HEAV700314KF1

Número de Serie: 0000100000700884131
Fecha de Firma: 16/02/2024 17:13

Certificado:

MIIGSDCCBdGAgwIBaGAIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDA40DQxMzEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUMwYwYDVQDDCxBQYBERUwgu0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMBGGA1UECwwRUFULU1FUYyBBDXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZSw6ZUBZYYQuZ291Lm14MSYwJAYDVQJDB1Bdi4gSGlkYXNbnYyA3NywqQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQUwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQVHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlcnBvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PT1BDRUSUUKFMIEERFIENFUIJZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBT CBDT05UUK1CVV1FT1RFBM4XDTIzMDcWNTESMzMxOVoXDTI3MDcWNTESMzM1OVowgdgMTAFBgNVBAMTGfZJlRPUiBIRVJQU5ERVogQUxwQVJFwJFJFhMB8GA1UEKRMVYk1DVE9SEiEhFuk5BTkRfW1BBTFZBUKwAMSEwHwYDVQKExhWSUNUT1IgsEVSTkFOREVaIEaFMVksFRVoxCzAJBgNVBAYTAk1YMSYwJAYJKoZIhvcNAQkBFhd2aGFSdmFYZxoZQHLhaG9vLmNvbS5teDEWMBQGA1UELRMNSEVBVjcwMDMxNETGMTBEMBKGA1UEBRMSSEVBVjcwMDMxNEHER1JMqZAYMIIBIjANBgkqhkiG9w00B AQEFAAOCAQ8AMIIBCqKCAQEA1d3ZQd26mstBMX2fd53C2DIWw6pCsJc9xpzP21GdhHcrlRmLRJqmpdNAJiv2y0B8g86HadMO0YKSTAhedf7VtH0TyogN1yFwoaZHXypG8EqtB47b1v7CIRzQQBu/6rz6eaf0dT sDej2AJeiuTRCZ31lop0EQ501awAeZCg7MQ0wzrW2T/RDUp5IKYLAyV9ydvXMXJEtBzKzYNHQdDKuZqe1tglCajyAPw+4/CZFYZP1yD1YcmIhApSeokK1IPJRCSEX6X1703CDMZSPVdZ5nY6mrN6JUDUtNeKPi6OBZAKz0Slz+k66xy7uSRPMewH78I+XkZ2fsgZa1QkbPwQIDAQAB08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvhhCAQEEBAMCBaAwHQYDVVR0B1BBYwFAYIKwYBBQUHwAGCCsGAQUFBwMCMAGCCSg6SIb3DQEBcWUAA4ICAQCiW69BBiUDQu85YYCNB607zpb+qRhwTLJY01Q724zpt5c+1Nncy5cg/wrcJQd04R0fCE70K6ZL/QUyYjwbqwaGJdo94DrzxoEncn220dDaebvX/RrJapxdvruet4QLcWPh+qWX+WzXzHrS5KUpkxrtT/0FeAo+gusd1fVp7Jt05Byi0o1i2q1IqCjX1zRkYq4m+sy0ufbhvPQ6cTwg6bsZscjCDspwM1Z3B50o5d8R69+KAjHB/JIUWBzUKMu0FqB++w2Z+qKLT0cGTtaU6vaJdL+zzbM1vkFSvz/+YukycSP8NYca3Q17iFKw9d8e1DmxcTSKDLx++fR1W3SykrFRU7Rtd93th04nyT44AvdVpd6f7XB7I0oohNTA8BEAlh128mbGfSbmB6ceK0PESWyzd9NOAp+qk+ePboH10s0VZ7NmG+2ntdLwM71/IWJfRAC947SdAKfyUyL6fQwKh6kTWL/0wDhR27Jww9eKau8BHjXfPmhfbLXiWdHOZXQ5TWbQmgSrfkx+cgU1VmR017nT47ecyup0BcdZPI9fImvAGxhY2IQU03H6VYQLV4U1QPtGKCxkQMHE8MEVPh1+UM8wIAC7Q9rvyZy1yQxCOxytSMwTHEkEyz/XaXkw5BdIQdo8NN9dCzyxNICWk+PDgsmt7ce1eaw==

Firma:

iKYqff7UoXgJ981eAxe85uiMrXv1s1vynL5REj9vKMVDapRoDfVbua3MLH28NiinXCjwp08/bfe0NBkRwZV+BRPTyHSSDUvy8He6a4kyHeF+2/oZTP/P6cVwuesME1wg90t5gv1z6e8NdRA08Y1HbS4uyASubw68+VwRU+VEXLUQT97ky5pKYwQws5KIDzV1S4deYvVhCnliCIZaCZUZqZ/L92YobevLwSQQRdJ2UaEC+P7XN1E1r0GGrJfMcAwHgDprJG6gbt0TkRWU+ueLBoi7020+fiQouURnX4Y7k6U5IkEn1jklGJFoz4U/+utQnSDZNH1srceXdn+CRA==

Firmante: JUAN CARLOS PEREA COSME
RFC: PECJ7508226R7

Número de Serie: 0000100000700382025
Fecha de Firma: 16/02/2024 17:33

Certificado:

MIIGQTCBcmGAgwIBaGAIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDA40DiWmJwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVTUMwYwYDVQDDCxBQYBERUwgu0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMBGGA1UECwwRUFULU1FUYyBBDXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3N1cnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZSw6ZUBZYYQuZ291Lm14MSYwJAYDVQJDB1Bdi4gSGlkYXNbnYyA3NywqQ29sLiBHdWVycmVyb2EOMAwGA1UEEQUwFMDYzMDAxZAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQVHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxtQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTTXJlcnBvbnnHymx10iBBRE1JTk1TVfJBQ01PT1BDRUSUUKFMIEERFIENFUIJZJQ01PUyBUUK1CVVRBUK1PUyBBT CBDT05UUK1CVV1FT1RFBM4XDTIzMDYwOTIwNDQ0MFoXDTI3MDYwOTIwNDUyMfowcgCwIDAEBgNVBAMTF0pVU4gQ0FSTE9TIFBfUKvBIENPU01FMSAwHgYDVQRPExdkVUF0IENBUKxPUyBQRVJfQSB0T1NNRTEgMB4GA1UECHMXSVBT1BDQVJMT1MgUEVSRUEgQ09TUUxwCzAJBgNVBAYTAk1YMSYwJAYJKoZIhvcNAQkBFhNqCgVYwZFAAG1tZmcuZWRL1Lm14MRywFAYDVQQtEwQURUNKZUw0DIY3N1M3RwsgQYDVQDEwZQZfEXJQRUNKNZUw0DIY3SERGU1NOMDYwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBQQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQC0HjxbJwqKT7GhBdQ0kRr1GZ08z2+qmHJiikAbhnnEFdm0UBrvxh2+KL0rQa1Su8poTik05vXkfbDy0u9GfjPVGSTHbptmzm1Yro1QQa1AvmjJwPQ96QRCr1nsIwCg1+Ju5lemM07ZrN2JyyrTGv599P7hi31ZBqC00T940kV5THcVzIf0yDAHSf6UyW9Ynsm3BZJ81Bp6jVvdwWPTXddAAZ1ZU610pMp15gkz0vY5I88J9kbTZHogdvEwK+XFLQtP/Z0iH3erGjTf+ysX71lx+RqbVKQ1oKenQePZG/zW0PNH63Bsf8KcXj887q/vEOGTprRi0v4Mp0M0d0QXAgMBAAgTzBNMAwGA1UdEwEw/wCMAAwCwDVDR0PBAQDAQPYMBEGCWCsGAG+EIBAQQEawIFoDAdBgNVHSEUfJAUBggRBgEFBQCDBAYIKwYBBQUHwAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAdggIBAEPUCkpvrrhZcXrLk0JSXf0qcVFU/TlUvrIMAnICTEN7z0KBd2ak3akkXJr1Ziz5kLCgAoCL918Ke/vAIAvEg1NxoIEnbhfQr1E0sPgs5qsu8yBnmFSQT4L6dGF22+mie0GivHnJspvo5Je1Hc11q8Y8/NK2CELQCDVoy+1yQRLNUwJU0X1FPRFQJwqPprL0b18Bv5BKFFpmEvgD7v/exZyWL7wec1GeYrj6F03TKS4gAf4Nq1xwMQ1NPmQ1nGC/G3kV0wA9/pDEzdMfy7+6P2oDP/ozqdnZYvCT6+Hsgv+mjwZfQL5oRhnawSt1waT1iZugwMAFQ1yff6EPWsqxjvtvH52gle3l9A6zkikrTZBD60NX01ZE/n/ESqF17Dvip+4wbv+GnwAd9Gpx1qIjrfgPHEg7PKFFTOwGSLwe1F0nJwTcBQI1SISicqb77Wxrm+q1Y0icqmpmwxLZRzXLh8zt/0H/1NazDCdHLmcyQsxxjUK0Z30H+DVGyE1FPFWSWSFzyQliSwaTqIdccDGX7fxu5YDei82BMVC7c61f4t2L2G98jg3cRmtcHzpqs1+ysulvdhLQU08VUSusV381bLjR0WUzqd1ukwWA441S4wjzVjgSbyc/D6BTZwXLV7bMhrpsl/hNF8r8czogzCA3mr1CD0uHXTtESY6jvMIN

Firma:

siDanPeaihRrwCudowm0a2clMKYI5C6DoGuOMMXGciCM9Bn6x2tc/+01VS6752/eS1JuqKZ0cBq4paIt1MifaEiVXKkx2KbDFXKB5as801o+/BZ0Vi3jEX17CPFLU4an7S4Ffjvm8t+R0ACIRiipwYm3XiDLQFTERAU003Y0z40Jgof0Bd5JFQv7QHPEm0kt3yqfK2Q6A9Gjs8ZES0DJa5MdcutIQnDXAhMcZ13MEhs2dgqkg8pKtNDMISNSFWwisJ+tIu8M8CrS/jWZWOXtmcH3bJQu8RCjdagbQBARmw7L3K0naQD/1iboUyPLP1vy/iwK9A4MjCdhY1b6JSA==

Firmante: CIPRIANO SOLIS BADILLO
RFC: SOBC560909MY6

Número de Serie: 0000100000508054824
Fecha de Firma: 16/02/2024 17:47

Certificado:

MIIGLjCCBBagAwIBaGAIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDgWNTQ4MjQwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQDDbDVVRPUK1EQU0QgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTUuMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUGQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQlVUQVJJQTEuMBGGA1UECwwRUFULU1FUYyBBDXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnnHry3RvLnR1Y25pY29A2F0LmdvYy1steDEmMCQGA1UECQwQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JfUK8xdjAMBGNVBMBEMTAZmZAwMqswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQKQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwnZaxTk4zMVwWwYJKoZIhvcNAQkCE01yXNwb25zY2JsZStogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VFJBTCEBRSBTRVJWSUNJTT1MgVfJJQlVUQVJJT1MgQUlwGQ090VfJJQlVZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1aFw0YNTA3MDUxODUzMz1aMIHkMR8wHQYDVQDQExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMR8wHQYDVQRPExZDSVBSUUFOTYBT08xJuyBCQRJTExPMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTZETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU

Ds++WCZ1KFZG68pmjK85CgJsmw4ihc0oj8Ms+qZGime4gQsr2SbAqQ4h4eICzxrNeYHJ8dp47WC7fK9nuEUCdgY06tUggap0xAwgr7we0aNRRCic/awrUzCuunJkjRQ/VQRPTg8QfsQii2M6akKrvGrcS4qxmgy0sbiGLNlyjStQNE3S3gBcF1lhdFhdJnGcm6AWA79grIk3cMhqz1YcnFLEmj4RQXoP41mhvz+qJv0fZjx3gqggG4Ys1sikf73M1NeWnVdvqlp1M4CmEcCuuTbXwJaX8u7Lmkfq9NEBN/Tmsift0q0Z0eGdc1N/pBhbZAJXrKL81Mz6zVcPm1X7+g==

Firmante: QITSA SOLUCIONES QUIMICAS SA DE CV
RFC: QSQT170830HN9

Número de Serie: 00001000000509683640
Fecha de Firma: 16/02/2024 20:10

Certificado:
MIIGaDCCBFCgAwIBAgiUMDAwMDEwMDAwMDA1MDk2ODM2NDAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAHgyDVQDDbDBVRPuk1EQUQgQ0VSVE1GSUNBRE9SQTUuMCwGA1UECgw1U0VSvks1DSUs8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQVJJQTEaMBGGA1UECwwRU0FUL1FuyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbRhy3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFuk8xDjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEWJNWDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhuURU1PQzEVMBMGA1UELRMU0FU0TcWnZAxTk4zMVwwMgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXBw25zYwJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJJT1MgQUwgQ090VfJJQ1VZRU5URTAeFw0yMTEwMTIaFw0yNTEwMTIaMIIBAzErMCKGA1UEAxMiUUU0EgU09MVUNJT05FuyBRVU1NSUNBuyBTQSBERSBDVjErMCKGA1UEKRMiUUU0EgU09MVUNJT05FuyBRVU1NSUNBuyBTQSBERSBDVjErMCKGA1UEChMiUUU0EgU09MVUNJT05FuyBRVU1NSUNBuyBTQSBERSBDVjELMAKGA1UEBhMCTVgXJjAkBgkqhkiG9w0BCQEWf2cubwFydGluZ3phQGE91dGxvb2suY29tMSUwIwYDVQQtExxRU1ExNzA4MzBITjkgLyBNQUFHNTYwNTEyTVBMUKJEMDYwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCvGM4xHMshdvywviuyA1gp3H5J+USXALUGcQJw81d2kpsCBhgkm8tczaMeivv6PNrZ2AB8rScyUa1w04Xt4Q0vYjX2mAFERd00M508hfBCqDGdu0i2AjLJxLPL98oIpM0T8pX7Gjp4zqTy1WE1zJ6AyKuv8vaupP1fKbKfMwzeIIkzKTI7361NHUcws1/8gIpu7rXc+i2hC+NdHDapT0F196UFTw+Au9B+wr7q6s2BZSZhPLT511Nu6Kx6ZcgRe+YCy0/JjH4caMx1FFFTXNLgnlzSijng8j3jNoeTwei26sZR8f0gQb8rzzk0Tq+bL6Ne0YXX1GcF5L0IMV1IEgazAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVDR0PBAQDAGPYMBEGCWCAGSAGG+EIBAQQEAWIFoDAdBgNVHSUEFjAUBgggrBgEFBQCdBAYIKwYBBQUHAWIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBACPxuQZSfroQt02ocjT8x667pLwR3c0TU6+PU2cRnu/3iALuWZcHtiCMMDZgWpVpN8PjVv0zNiSUYRIDj2mRprV43jnYNiVeamd1XMq4zqQ6aVibtnMizSxVpSBPx1ZPb1rbuqoz1P/1VGldX1a7mGfSr3ZYVnpw5bMEj412UwKkuvx0KI60ipZe4aP/tdL840zi1k70xSf1TOR16LF2Ib3Cg77Pj+/U44Un5fVvKZInJ8A060p6+ioTbBro7Gt00Gj5WiscESjdrig/Tp/VC0tCk3t7mUzJbtjw1/HL98C8yxgvM0dUJf13UzuAVmM1f1q0Y4JY96gdNZixIRqY/AfZMK2dq1uNLRg1PYR192gu8eREqSggPpyYoVjZ7nzmtSL0BBwp4WawV4UB9buZuHi/dxcckcPgDituxb3ebhMypbdw/BjIMP8MX3VMwZDAFa6kQVL7Fd+ALjmLPSIsr9nrgnQgQJUUp1fnrpi6yt+3CCND/g3TK1I4nUwXLM4cpdpPDDxFVGISiphsRIYyWgypdkNyySLjGLhkuhf23JQbFu7EfyRiu6cSmQfXx1CSSPVN/I1062eRESPosQr5fG6f+9SbUW9hdfiKig6vuxcv40ZxgXvw7TheThy0BabI90TS1eGby3xxG6E9y3x9wuG5yqUfd6fFnWfZ4tbAG7

Firma:
pogCQoA3ryEj467QxarAFq1BprkJyR0/uFc/YPrDbC2a0YpAU1At2GEldQo+JfvrMbMo0jAbE0Tcj6Tyck31s5FCFLru3vPYG2RXBqsQJsP0TkCaf/Gx+JSeYn81D0wSSP1LK49t8Hu3Hh28UV1nCyoolE9UfQ2LB9y7LS/SC/3QtybMhXsfQzsoatHT3yTkTkXJ0pWYyC7csQqfmbXsP1J3oYdyurVxPrDLQaky1Yw8Aw5Fk7a+pd+2T6DBlu4pkTw05rfycU5JLo31Bo9V21d5HUKZ/lnFicaPLAEk3Qk0kVmm/IjaM7NuinuJHUnEpaRzxz0P1EpFpkLjT98Q==